

## RESOLUCIÓN No. SSPD – RADS DEL F

***“Por la cual se establecen los plazos para el cargue de Información Financiera anual con corte a 31 de diciembre de 2023”***

### EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las que le confiere el numeral 4 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994, el artículo 10 de la Ley 1314 de 2009 y el artículo 6 del Decreto 1369 de 2020, y

### CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 53 de la Ley 142 de 1994 determina que corresponde a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – Superservicios, establecer los sistemas de información que deben organizar y mantener actualizados, los prestadores de servicios públicos domiciliarios para que su presentación al público sea confiable.
2. Que conforme lo dispone la Resolución SSPD 321 de 2003<sup>1</sup>, los prestadores de servicios públicos domiciliarios a que se refiere la Ley 142 de 1994, deben reportar la información a través del Sistema Único de Información – SUI, administrado por la Superservicios.
3. Que el Congreso de la República expidió la Ley 1314 de 2009<sup>2</sup>, aplicable a todas las

<sup>1</sup> “Por la cual se regulan algunos aspectos del Sistema Único de Información -SUI-”

<sup>2</sup> “Por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento.”

la Superservicios comprometida con el Sistema de Gestión Antisoborno los invita a conocer los lineamientos, directrices y el canal de denuncias en el siguiente link: <https://www.superservicios.gov.co/Atencion-y-servicios-a-la-ciudadania/peticiones-quejas-reclamos-sugerencias-denuncias-y-felicitaciones>

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante **Resolución No. 20201000057315 de 09 de diciembre del 2020**

Sede principal.  
Bogotá D.C. Carrera 18 nro. 84-35  
Código postal: 110221  
PBX 60 (1) 691 3005. Fax 60 (1) 691 3059  
sspd@superservicios.gov.co  
Línea de atención 60 (1) 691 3006 Bogotá.  
Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05  
NIT: 800.250.984.6  
www.superservicios.gov.co

Dirección Territoriales  
Diagonal 92 # 17A – 42, Edificio Brickell Center, piso 3.  
Código postal: 110221  
Barranquilla. Carrera 59 nro. 75 -134. Código postal: 080001  
Bucaramanga. Carrera 34 No. 54 – 92. Código postal: 680003  
Cali. Calle 26 Norte nro. 6 Bis – 19. Código postal: 760046  
Medellín. Avenida calle 33 nro. 74 B – 253. Código postal: 050031  
Montería. Carrera 7 nro. 43-25. Código postal: 050031  
Neiva. Calle 11 nro. 5 – 62. Código postal: 230001

personas naturales y jurídicas obligadas a llevar contabilidad, así como a los contadores públicos, funcionarios y demás personas encargadas de la preparación de estados financieros y otra información financiera, de su promulgación y aseguramiento.

4. Que, con fundamento en ello, el Gobierno Nacional estableció criterios para que los preparadores de información financiera se clasifiquen en diferentes grupos, de acuerdo con sus características y, adoptó los marcos técnicos normativos que cada uno de estos grupos debía observar.
5. Que en cumplimiento de lo anterior, el Decreto 2483 del 28 de diciembre de 2018<sup>3</sup>, consagra lo pertinente para los Grupos 1 y 2, mientras que la Contaduría General de la Nación - CGN expidió las Resoluciones 414 de 2014<sup>4</sup>, 533 de 2015<sup>5</sup> y 037 de 2017<sup>6</sup>, por las cuales se incorporó en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable para algunas empresas y entidades de gobierno, de acuerdo al ámbito de aplicación contemplado en cada una de ellas.
6. Que conforme lo dispone el artículo 3° de la mencionada Resolución 037 del 7 de febrero de 2017, expedida por la CGN, *“el Marco Conceptual para la Información Financiera y las Normas de Información Financiera, del Marco Normativo para Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público, corresponderán a lo establecido en los anexos 1,1.1 y 1.2 del Decreto 2420 de 2015.”*
7. Que, en cumplimiento de las funciones de Inspección Vigilancia y Control, asignadas legalmente a la Superservicios, se hace necesario establecer los plazos para el cargue oportuno de la información financiera por parte de los prestadores, con corte a diciembre 31 de 2023.

Que, en mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1. Ámbito de aplicación.** La presente Resolución aplica a todas las personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, conforme lo disponen las Leyes 142 y 143 de 1994 y demás disposiciones que gobiernan la prestación de los servicios públicos domiciliarios, quienes de acuerdo con sus características y su nivel de cumplimiento de requisitos, se encuentran clasificados en los grupos 1<sup>7</sup>, 2, 3, y cobijados por lo dispuesto en la Resoluciones 414 de 2014 y 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación.

---

<sup>3</sup> *“Por medio del cual se compilan y actualizan los marcos técnicos de las normas de información financiera NIIF para el grupo 1 y de las normas de Información Financiera, NIIF para las Pymes, grupo 2, anexos al decreto 2420 de 2015, modificado por los decretos 2496 de 2015, 2131 de 2016 y 2170 de 2017, 2483 de diciembre de 2018, 2270 de 2019, respectivamente y se dictan otras disposiciones”.*

<sup>4</sup> *“Por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable para algunas empresas sujetas a su ámbito y se dictan otras disposiciones.”*

<sup>5</sup> *“Por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable a entidades de Gobierno y se dictan otras disposiciones”.*

<sup>6</sup> *“Por la cual se regula el Marco Normativo para Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público”.*

<sup>7</sup> *También aplica para quienes se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la Resolución 037 de 2017 de la Contaduría General de la Nación, entendiéndose que aplican marco técnico normativo para Grupo 1 o NIIF Plenas.*

**Artículo 2. Plazos para el reporte de información.** Los prestadores descritos en el artículo anterior, se encuentran obligados a reportar anualmente, la información financiera a la que se refiere la presente Resolución, en el aplicativo NIF XBRL que se encuentra establecido en el Sistema Único de Información - SUI. Esta información con corte a 31 de diciembre de 2023, se deberá reportar, a más tardar, en las siguientes fechas:

Últimos dígitos ID	Fecha de cargue
Del 00 al 09	6 de mayo de 2024
Del 10 al 19	7 de mayo de 2024
Del 20 al 29	8 de mayo de 2024
Del 30 al 39	9 de mayo de 2024
Del 40 al 49	10 de mayo de 2024
Del 50 al 59	14 de mayo de 2024
Del 60 al 69	15 de mayo de 2024
Del 70 al 79	16 de mayo de 2024
Del 80 al 89	17 de mayo de 2024
Del 90 al 99	20 de mayo de 2024

**Parágrafo 1°** Si el reporte mencionado se efectúa con posterioridad a las fechas indicadas, será extemporáneo y, en consecuencia, la Superservicios podrá iniciar las actuaciones administrativas a que haya lugar.

**Parágrafo 2°** Para realizar el reporte al que se refiere el presente artículo, los prestadores de servicios públicos domiciliarios podrán hacer uso de la licencia de la herramienta XBRL Express, suministrada de forma gratuita.

**Artículo 3.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

### COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.

### DAGOBERTO QUIROGA COLLAZOS

Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios

**Proyectó:** Pablo Montaña Pérez – Asesor Dirección Financiera

**Revisó:** Yolanda Rodríguez Guerrero – Asesora OAJ.

Jorge Eliecer Horta Culma – Director Financiero

**Aprobó:** Ana Andrea Guauque Zambrano – Secretaria General